

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 31 de marzo de 1889.

NUMERO 75.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

### CALENDARIO.

Marzo 1889.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

**Domingo 31.**—4º Cuanto Domingo de Cuaremas llamado *Lectare* y Domingo de los cinco panes.—Santa Bárbara, vr., hija de San Quirino, san Benjamín, mr. Del Ant. Test.: el profeta Amos.

**Luna nueva** á las 6 y 1 m. de la mañana. De hoy al 7 de abril hará buen tiempo.

### Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Lunes 1º.—Santa Teodora, mr., san Venancio, ob. y mr., san Víctor y san Esteban, mártires, san Hugo, ob. de Grenoble, san Valerio, abad.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicaciones.

##### Secretaría de Policía.

Acerdo.

##### Secretaría de Fomento.

Aviso.

##### Secretaría de Marina.

Acerdos.

##### Gobernación.

Registro Civil.—Registro de la Propiedad.—Edicto.

##### Hacienda.

Aviso.

##### Instrucción Pública.

Detalle.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº XXVI.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo IV de la Ley nº 4 de 20 de agosto último,

DECRETA

La siguiente organización de la

Enseñanza superior y Escuelas profesionales.

#### CAPÍTULO I.

##### De la Enseñanza superior y Escuelas profesionales.

Artículo 1.—La Enseñanza superior y la profesional se dará en escuelas generales y en escuelas especiales, bajo el régimen y gobierno que en esta ley se estatuye.

Artículo 2.—Habrá tres escuelas generales:

- a) De Derecho.
- b) De ciencias naturales y físico-matemáticas.
- c) De Medicina.

Artículo 3.—Las escuelas especiales dependerán de aquella de las escuelas generales con la cual tengan afinidad por razón de la ciencia que en ellas se enseñe.

Artículo 4.—La Escuela de Derecho tiene en mira la enseñanza de las siguientes materias:

Prolegómenos ó Enciclopedia del Derecho.

Instituciones de Justiniano. Elementos de Derecho Civil patrio.

Derecho Político. Derecho Administrativo. Derecho Mercantil. Derecho Penal. Derecho Internacional Público. Derecho Internacional Privado. Elementos de Derecho Natural. Economía Política y Estadística. Elementos de Hacienda Pública. Procedimientos Civiles y Penales. Práctica Forense. Oratoria Forense. Medicina legal. Filosofía del Derecho. Legislación comparada.

Artículo 5.—En la Escuela de Derecho se abrirán, además, los cursos de ciencias sociales y de Filosofía, Lenguas y Literatura que el Reglamento ó el gobierno de la Escuela acuerden.

Artículo 6.—Los cursos de ciencias sociales y Filosofía, Lenguas y Literatura que pueden abrirse en la Escuela de Derecho, comprenderán las siguientes materias:

Lengua y Literatura latinas. Lengua y Literatura griegas. Literatura castellana: dicción é improvisación. Literatura comparada. Filología. Filosofía é Historia de la Filosofía. Ciencias históricas. Ciencias sociales.

Artículo 7.—La Escuela de Ciencias naturales y Físico-matemá-

cas tiene en mira la enseñanza de las asignaturas siguientes:

Matemáticas. Astronomía. Física. Química. Mineralogía. Zoología y Anatomía comparada. Geología y Paleontología. Botánica.

Artículo 8.—Los ramos de enseñanza de la Escuela de Medicina se determinarán en el Reglamento que organice dicha Escuela.

Artículo 9.—La enseñanza de las Escuelas comprende:

- a) Lecciones.
- b) Conferencias y ejercicios practicados por los estudiantes bajo la dirección de los profesores.
- c) Trabajos de laboratorio.

#### CAPITULO II.

##### Personal docente.

Artículo 10.—El personal docente se compone de profesores ordinarios y de profesores extraordinarios, en el número que, á juicio del gobierno de la escuela, se determine.

Artículo 11.—Los profesores ordinarios y los extraordinarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta y elección del gobierno de cada escuela.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos con profesores extranjeros, quienes entrarán de lleno en el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.—Los profesores ordinarios, una vez nombrados, no pueden ser removidos de sus puestos, á menos de existir causa grave justificada.

Artículo 13.—Los profesores extraordinarios serán nombrados por un término que no bajará de un año. Asistirán á las juntas ó reuniones á que fueren llamados, pero no tendrán voto en las decisiones.

Artículo 14.—La dotación de los profesores será fijada por la ley ó por contrato; y no podrá ser alterada en perjuicio de ellos sino de cuatro en cuatro años.

Artículo 15.—Cuando un profesor esté impedido de asistir á sus clases, se procederá al nombramiento de un sustituto, sin necesidad de autorización del Poder Ejecutivo. El término no excederá de dos meses.

Artículo 16.—En todo nombramiento se determinará la dotación y cargo del profesor.

Artículo 17.—Tanto los profesores ordinarios como los extraordinarios pueden anunciar y dar cur-

sos independientes de sus funciones oficiales.

#### CAPITULO III.

##### Autoridades.

Artículo 18.—Cada escuela estará regida en lo científico, económico y administrativo, por un Consejo.

Artículo 19.—El Consejo se compone:

- a) De dos miembros elegidos por el Ministerio de Instrucción Pública por el término de dos años.
- b) De tres miembros designados por la Sociedad ó Academia legalmente constituida que cultive la ciencia que la escuela tiene en mira enseñar.
- c) De los profesores ordinarios y extraordinarios de la respectiva Escuela.

Artículo 20.—Cuando no hubiere Sociedad ó Academia legalmente constituida que designe los miembros que deben formar parte del Consejo, el Ministro de Instrucción Pública agregará un miembro más á los dos que indica el artículo anterior.

Artículo 21.—El Consejo reunido en Asamblea nombrará su Presidente, Vicepresidente y Secretario. La duración de este nombramiento será de dos años.

Artículo 22.—Habrá, además un Secretario-Tesorero y un Bibliotecario en cada Escuela general.—Estas funciones pueden ser desempeñadas por un solo empleado.

Artículo 23.—Los profesores ordinarios no tendrán voto en aquellos asuntos de administración general ó puramente económicos de la Escuela, ni en aquellos en que estén interesados.

Deberán, sin embargo, asistir á todas las reuniones á que fueren convocados.

Artículo 24.—El Presidente del Consejo tiene especialmente á su cargo la disciplina general de la Escuela.

Artículo 25.—El Consejo someterá á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública los programas de estudios y de exámenes, y su Presidente es el medio de comunicación con los Supremos Poderes.

Artículo 26.—La dirección y vigilancia especial de cada Escuela se confiará, bajo la autoridad del Presidente, á un Director nombrado dentro del personal docente, por el Consejo, en asamblea general.

Artículo 27.—El Director durará dos años y podrá ser reelegido.

Artículo 28.—Los profesores de

cada Escuela se reunirán bajo la presidencia del Director para discutir asuntos especiales de la Escuela y transmitir al Consejo ó al Ministerio de Instrucción Pública, por el intermedio del Presidente del Consejo, el resultado de sus deliberaciones.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De los estudiantes.*

Artículo 29.—Los cursos de las Escuelas se abren para estudiantes y para oyentes.

Artículo 30.—Son estudiantes los que, provistos de un certificado de madurez de la División Superior de los Colegios nacionales ó de otros documentos juzgados como equivalentes por el Consejo, se matriculen en cualquiera de las Escuelas.

Artículo 31.—Los reglamentos determinarán cuáles son las Secciones de la División Superior de los Colegios, cuyos certificados de madurez dan acceso á las varias Escuelas.

Artículo 32.—Para poder entrar á las Escuelas de Derecho y de Medicina los estudiantes están obligados á seguir durante un año cierto número de cursos de ciencias y de letras, según el plan que se adopte en el Reglamento.

Artículo 33.—Sólo los estudiantes pueden sufrir exámenes de grado.

Artículo 34.—Son oyentes aquellos que han solicitado y obtenido autorización para seguir cursos determinados. Deben tener diez y siete años cumplidos, y pueden, si lo solicitan, sufrir exámenes sobre los cursos que han seguido.

Artículo 35.—Al Director de cada Escuela, al Presidente del Consejo y en último resorte, al Ministerio de Instrucción Pública, está encomendada la disciplina de los estudiantes y de los oyentes, los cuales por causas graves, pueden ser rayados de los registros de la Escuela.

Cada profesor responde de la disciplina de su auditorio.

Artículo 36.—Los derechos de matrículas, certificados, títulos y grados, se fijarán por el Consejo de cada Escuela.

El producto de tales impuestos se invertirá en los gastos imprevistos de cada Escuela según lo acuerde el Consejo.

#### CAPÍTULO V

##### *Exámenes y grados.*

Artículo 37.—Los estudiantes sufrirán, al fin del año escolar, examen, sobre las materias de los cursos á que se hayan inscrito.

De todo examen se expedirá á favor del estudiante que lo haya sufrido, un certificado.

Artículo 38.—Los certificados de los profesores no tienen valor legal ninguno.

Artículo 39.—El Consejo puede dispensar de la enseñanza prevenida en el artículo 32 de esta ley á los estudiantes que justifiquen, por examen ó por documentos estima-

dos suficientes, los conocimientos literarios ó científicos equivalentes.

Artículo 40.—El Consejo de cada Escuela, confiere, previo examen, los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, y expide los certificados y los títulos profesionales de las varias Escuelas especiales.

Artículo 41.—Será objeto de los reglamentos, la extensión, naturaleza y condiciones de los diferentes exámenes de las Escuelas.

Artículo 42. Los exámenes tendrán lugar ante tribunales compuestos de profesores, designados por el Consejo y por dos miembros más, extraños al personal docente.

#### CAPÍTULO VI.

##### *Rentas y gastos.*

Artículo 43.—El Consejo de cada Escuela forma anualmente su presupuesto de gastos, especificando el empleo de sumas.

Artículo 44.—Los sueldos de profesores y empleados, los gastos generales y extraordinarios y la adquisición de libros y material científico de las Escuelas, se harán con cargo á los intereses del capital destinado por la ley á la enseñanza superior.

Artículo 45.—El importe que no cubra el monto de aquellos intereses, será sufragado por el Tesoro Público, con las asignaciones del presupuesto general.

Artículo 46.—Cuando los presupuestos de cada Escuela excedieren del monto disponible del fondo destinado especialmente á su sostenimiento, se reunirán en Consejo los Presidentes de los respectivos Consejos y los Directores de las Escuelas, presididos por el Ministro de Instrucción Pública, para discutir las partidas solicitadas por cada una de ellas.

#### CAPÍTULO VII.

##### *Constitución de las Escuelas en personas jurídicas.*

Artículo 47.—Cada escuela general constituye por sí, una persona jurídica, con capacidad para recibir donaciones y legados. No pueden, sin embargo, aceptar tales donaciones y legados sin autorización del Poder Ejecutivo.

#### CAPÍTULO VIII.

##### *Disposiciones finales.*

Artículo 48.—El reglamento general y los especiales de cada Escuela desarrollarán los puntos fundamentales de esta ley.

Artículo 49.—Deróganse los capítulos 6º, 7º y 8º de la Ley fundamental de Instrucción Pública, de 12 de agosto de 1885, y todas las demás disposiciones que se opongan á la presente.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintiocho días del mes de marzo del año de mil ochocientos ochenta y nueve.

**BERNARDO SOTO.**

El Ministro de Instrucción Pública.

**MAURO FERNÁNDEZ.**

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

##### *Consulado del Imperio Alemán en Costa Rica.*

San José, 23 de marzo de 1889.

Señor Ministro:

Me tomo la libertad de acompañar á la presente un giro contra el "Banco de la Unión" endosado á la orden de Ud., por ciento once pesos valor de una letra por trescientos marcos, la cual he recibido por el correo de hoy de un compatriota residente en Centro América. El donante desea que no se sepa su nombre y por esta razón ha encargado á este Consulado de poner en sus manos la suma indicada, para que Ud. la aplique del mejor modo al socorro de los necesitados que han sufrido con el reciente terremoto que tanta desolación ha causado en esta República.

Renovándole las seguridades de mi alta consideración, tengo el honor de suscribirme su seguro servidor,

**C. W. WAHLE,**

Encargado del Consulado del Imperio Alemán.

Señor don Manuel J. Jiménez, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.

San José, 25 de marzo de 1889.

Señor:

Tengo el gusto de comunicarle que con su nota de 23 del corriente recibí, endosada á mi orden, una libranza contra el Banco de la Unión por ciento once pesos, valor de una letra de trescientos marcos. Esta suma, según Ud. se ha servido anunciármelo, procede del filantrópico sentimiento de un compatriota suyo residente en Centro América, el cual la destina al amparo de los pobres de esta Nación que hayan quedado en mayor desgracia, con motivo de los últimos terremotos.

El donante ha querido reservar su nombre, pero eso no obsta para que yo dé testimonio del agradecimiento á que nos mueve su generosidad.

De Ud. atento seguro servidor,

**MANUEL J. JIMÉNEZ.**

Señor don Carlos Wahle, encargado del Consulado del Imperio Alemán.

P.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 30 de marzo de 1889.

El señor Presidente de la República.

ACUERDA:

Admitir la renuncia que hace

don Guillermo Ruiz del cargo de Agente Principal de Policía del cantón central de Alajuela; y nombrar para este destino á don Manuel V. Zeledón.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Policía.

**FERNÁNDEZ.**

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Se avisa que en esta Secretaría hay semillas de eucaliptus y de pastos. Los agricultores que deseen obtener esas semillas, pueden ocurrir á recibirlas, comprometiéndose á informar, dentro de seis meses, del resultado de las plantaciones que verifiquen.

San José, 21 de marzo de 1889.

#### SECRETARIA DE MARINA.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 29 de marzo de 1889.

Con vista del memorial presentado con fecha 26 del presente mes, por el señor don Manuel Navarro, á nombre de la Compañía Perifera Costarricense, para que se extienda al pailebot "Liberia", hoy de propiedad de dicha Compañía, por compra hecha al Supremo Gobierno de esta República, la carta-patente que acredite su nacionalidad y derecho á portar el pabellón costarricense; y visto el informe que, previo el examen correspondiente, han emitido el Capitán del puerto de Puntarenas y los señores don Andrés Mac Adam y don Federico Donten, carpinteros navales, quienes aseguran que dicho buque se encuentra en buen estado, y por consiguiente en condiciones de navegar;

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud; y en consecuencia, extiéndase al pailebot "Liberia" la correspondiente patente de navegación por el término de dos años.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

Por ausencia del señor Ministro, El Subsecretario,

**RONULFO SOTO.**

Nº 4.

Palacio Nacional.

San José, 30 de marzo de 1889.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta por dos meses más la licencia concedida al Capitán del puerto de Puntarenas don Francisco Roger; y que continúe en el desempeño de dichas funciones el Gobernador de la comarca Licenciado don Salvador Jirón, hasta nueva orden.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

Por ausencia del señor Ministro,

El Subsecretario,

RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 28 DE MARZO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Capaces de nacimientos.  
Certificaciones de matrimonios.  
Notas de defunciones.

Provincia de San José.	Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad		4	
Del Agente de Policía de San Pedro del Mojón		3	3
Del Agente de Policía de Guadalupe		1	2
Del Agente de Policía de San Juan		1	1
Cantón 3º			
Del Agente de Policía de San Marcos		4	2
Cantón 4º			
Del Jefe Político del Puriscal		12	2
Provincia de Alajuela.			
Cantón 2º			
Del Jefe Político de San Ramón		1	1
Cantón 5º			
Del Jefe Político del Naranjo		2	1
Provincia de Cartago.			
Cantón 1º			
Del encargado del Cementerio de San Rafael		2	2
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión		3	3
Provincia de Heredia.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia		5	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad		4	4
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santo Domingo		1	2
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Santa Bárbara		1	—
Cantón 5º			
Del Jefe Político de San Rafael		2	2
Comarca de Puntarenas.			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad		2	2
DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 29.			
Provincia de San José.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia		2	—
Cantón 5º			
Del Jefe Político de Aserrí		4	—

Provincia de Alajuela.	Cantón 5º		
Del Jefe Político de Atenas		3	—
Cantón 6º			
Del Jefe Político del Naranjo		1	1
Provincia de Cartago.			
Cantón 1º			
Del encargado del Cementerio de San Rafael		1	1
Cantón 2º			
Del encargado del Cementerio de Orosi		2	2
Del Agente de Policía de Juan Viñas		1	1
Provincia de Heredia.			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad		4	4
Provincia de Guanacaste.			
Cantón 2º			
Del Cura de la Parroquia de Nicoya		4	4
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santa Cruz		7	1
Cantón 5º			
Del Jefe Político de las Cañas		1	—
Comarca de Puntarenas.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la comarca		2	—

San José, 29 de marzo de 1889.

P. LORÍA.

EDICTO.

Ante mí Francisco M<sup>o</sup> Fuentes, Gobernador y Registrador Auxiliar del Estado Civil de esta provincia, se han presentado los señores Otto Holst y Ahlgrün y Bárbara Wenzel y Zimmermann, hijos legítimos, el primero de Johann Peter Holst y de Johanna Luise Hinries Ahlgrün y la segunda de Carlos Wenzel y Bárbara Zimmermann; manifestando que desean unirse en matrimonio previos los requisitos y formalidades de ley.

De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, se publica el presente edicto para los efectos de los artículos 55, 57 y 63 del mismo Código.

Gobernación de la provincia de San José, marzo veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

FR<sup>o</sup> M<sup>o</sup> FUENTES.  
Juan M<sup>o</sup> Murillo,  
Secretario.

2 v. 1.

HACIENDA.

AVISO.

Durante los primeros 10 días del mes entrante, no se despacharán pedidos de útiles de escritorio del Almacén Nacional, con motivo de que en ese término debe practicarse inventario general.

Palacio Nacional.—San José,  
25 de marzo de 1889.

El Jefe de Sección del  
Sello Nacional,  
JAIME FERNÁNDEZ.

INSTRUCCION PUBLICA.	
DETALLE.	
levantado por la Junta de Educación de la ciudad de Cartago.	
Dolores v. de Troyo	\$ 100-00
Eduvigis Granados	100-00
Dolores Jiménez v. de Sancho	100-00
Telia Sancho	100-00
Elena M. Sancho	100-00
Manuela Mayorga v. de Peralta	100-00
Gertrudis Peralta	10-00
Rafaela Oreamuno v. de Sancho	100-00
Dolores Oreamuno v. de Jiménez	100-00
Compañía de Mercado y Tranvías	100-00
Juan Hernández, comerciante	100-00
Banco Anglo Costarricense	100-00
T. Alfaro & C <sup>o</sup>	100-00
G. Herrero & C <sup>o</sup>	100-00
Presb <sup>o</sup> Eduardo Pereira	100-00
Manuel de J. Piedra	100-00
Domingo García	100-00
José de J. Méndez	100-00
Fulgencio Bonilla	100-00
Apolonio Gutiérrez	100-00
Víctor Ortiz	100-00
José M <sup>o</sup> Oreamuno	100-00
Florencio Sojo	100-00
Vicente Aguilar	100-00
Bernardino Peralta p.	100-00
Jesús Guzmán	100-00
Francisco Peralta Alvarado	100-00
Rogelio Troyo	100-00
José Ángel Troyo	100-00
Juan de Dios Troyo	100-00
Lidia Troyo	100-00
Desiderio Oreamuno	100-00
Juan Acuña	100-00
Francisco Guevara	100-00
Juan Umaña	100-00
José Mercedes Rojas	100-00
José M <sup>o</sup> Jiménez	100-00
Dolores Gutiérrez	100-00
José Franc <sup>o</sup> Alvarado	100-00
Ricardo Cooper	100-00
Juan Rojas Pérez	100-00
Rafaela Alfaro v. de Piedra	100-00
Ramón Aguilar Bolandi	100-00
Alejo	100-00
Adelia	100-00
Sucesión de doña Rosalía Aguilar	100-00
Sritas. Rosa y X. Alvarado, por mitad	75-00
Manuel V. Jiménez	75-00
Ramona Jiménez v. de Peralta	50-00
Vicenta Carazo	50-00
Florencia Oreamuno	100-00
Laureano Echandi	50-00
Compañía "Luz Eléctrica"	50-00
Gral. Pedro García	50-00
Lic. Jesús Jiménez	50-00
Guillermo Jegel	100-00
Jesús Robles p.	50-00
Pascual Sáenz	100-00
José Vindas	50-00
Quinto Vaglio	50-00
Miguel Brenes	50-00
Matias Chacón	50-00
Marcos Vargas	50-00
Fernando García	50-00
Francisco J. Oreamuno	50-00
Marcelino Robles	50-00
Luis Pacheco	50-00
Sucesión de don Francisco Echeverría	50-00
Dr. Elías Rojas	50-00
Nicolás Casasola	50-00
José Rivera	50-00
Antonio Céspedes	50-00
Gerardo Coma	50-00
Nicolás Jiménez O.	100-00
Franco	100-00
Dolores	50-00
Ana	50-00
Carlos Volio	50-00
Carlos H. Sancho	100-00
Dr. David Inkseter	100-00
Dr. Alex F. Pirie	50-00
Juan de Dios Robles p.	50-00
Basilio Peralta	100-00
Clemente Peralta	100-00

Juan Tomás Piedra	\$ 10-00
Manuel de J. Jiménez	100-00
Ignacio Arias	50-00
Franco. R. Angulo	50-00
Rafael Arias	50-00
Felipe Sancho	50-00
José Romero	50-00
Maria Manuela Chacón	50-00
Sucesión del Presb <sup>o</sup> Rafael Brenes	50-00
Miguel Ivanovich	50-00
Manuel Muñoz	100-00
Maria Urrutia	25-00
Benito Rojas	25-00
Narcisca Calvo	25-00
Joaquina Brenes	25-00
Mauricio Nauté	25-00
Presb <sup>o</sup> Joaquín Alvarado	25-00
Evaristo Ibarra	50-00
Gregorio Bonilla	25-00
Demetrio Tinoco	25-00
Franco. Sáenz B.	50-00
Dr. Pedro León Páez	50-00
Patrocinio María	25-00
Justo Facio	25-00
Franco. Aguilar B.	50-00
Ponciano Gallardo	25-00
Franco. Carranza	25-00
Arcadio Quirós	25-00
Justo Arias M.	25-00
José Campabadal	25-00
Jesús Pacheco U.	25-00
Manuel L. Brenes	25-00
Nicolás Oreamuno	25-00
Jacinto Carbonel	25-00
Benito Alvarado	25-00
Juan A. Escoto	25-00
Francisco Flores	25-00
Francisco Meza	25-00
Teodoro Moller	25-00
Juana Calderón	25-00
Juan Manuel Carazo	25-00
Nicolás Cubero	25-00
Nicolás Cárdenas	25-00
Anselmo Chavarría	25-00
Domingo Brenes	25-00
Manuel Ramón Alvarado	25-00
Santana Guevara	25-00
Juan Ruga	50-00
José M <sup>o</sup> Hernández	25-00
Coronel don Adriano Villavicencio	25-00
Sucesión de don Benito Aguilar	25-00
Sucesión de don Adriano M <sup>o</sup> Bonilla	25-00
José Rojas, alias Pata de palo	55-00
Carlos Francisco Salazar	25-00
Isidro Sandoval	20-00
Francisco García	20-00
Luis Robles	50-00
Luis Gómez	20-00
Atico Pelón	20-00
Juan Freses	20-00
José M <sup>o</sup> Alfaro	20-00
José M <sup>o</sup> Peralta E.	20-00
Pablo Strasburger	20-00
Dr. don Rafael Morales	20-00
Carlos Parini	50-00
Auleriano Aguilar	50-00
Atanasio Gutiérrez	20-00
Joaquín Oreamuno	50-00
Juan Manuel Madriz	50-00
Juan Rodríguez, chino	20-00
Guillermo West	20-00
Sucesión de don Justo Velázquez	20-00
Maria Justina Brenes v. de Ortiz	15-00
Francisco M <sup>o</sup> Poña	15-00
Ismael Alvarado	15-00
Victor Robbio	15-00
Francisco Zavaleta	15-00
Fernando Zamora	15-00
Francisco Macis	15-00
Ramón Brenes	15-00
Francisco Gutiérrez, padre	15-00
Francisco Gutiérrez, hijo	15-00
Antonio Brenes	15-00
Francisco Damián	25-00
Pablo Arrieta	15-00
Juan Chuken	15-00
Rafael Alan L.	15-00
Juan Antonio Castro	15-00
Evaristo Castro	15-00
Félix Mata Valle	15-00
Catarina Oreamuno	15-00
Bernardo Fernández	15-00
Aurelio Calleja	15-00
Ricardo Peralta	15-00
Manuel Peralta J.	15-00
Eduardo Peralta	15-00
José María Piedra	15-00
Juan Ortiz	15-00
Macario López	25-00

Juan López	25-00	ro....	\$	5-00
Rafael Escalante	15-00	Presb <sup>o</sup> Bruno Casasola	\$	5-00
Juan Cooper	15-00	Jesús Bonilla Monje		5-00
Cristóbal Gamboa	15-00	Rosa Aragón		5-00
Francisco Mata Carrillo	25-00	Dionisio Arias		5-00
Domingo Rojas	25-00	José Arias		5-00
Zacarias García	15-00	Francisco Arias		5-00
Valerio Coto	50-00	Federico Arias		5-00
Basilio Paniagua	15-00	Patricio Arias		5-00
Jesús Cubero	25-00	Jesús Ortiz		5-00
Antonio Calderón	15-00	Alfonso Troyo		15-00
Juan Roldán	15-00	Juan Umaña, h.		5-00
Maurilio Bonilla	25-00	Nicolás Umaña		5-00
Aquilina Aguinelia	25-00	Lisimaco Camaño		5-00
Francisco V. Peralta	25-00	Ramón Rivera		5-00
Francisco Solano (a) Gato	15-00	Ramón Casasola		5-00
María Bejarano v. de Quijano	15-00	Manuel Granados		5-00
Ramón Coto	15-00	David Gutiérrez		5-00
Alonzo Alizaga	25-00	Diego Gómez		5-00
Juana Gómez	15-00	Sintoriano Fonseca		5-00
Luis Pacheco	10-00	José M <sup>a</sup> Sandoval, h.		5-00
Aurelia Pacheco	10-00	Sucesión de doña Adelina Aragón		15-00
Ana Joaquina Alvarado	10-00	Eduardo Esquivel		5-00
María Quesada v. de Peralta	10-00	Eduardo Cubero		5-00
Francisca Sáenz v. de Alvarado	10-00	Francisco Serrano		15-00
Ramón Quirós Carvajal	10-00	Juan Luna Quirós		5-00
Cristina Espinach	10-00	Juan Francisco Rojas		5-00
Rosa Espinach	50-00	José Pacheco		5-00
Teodora Espinach	50-00	Atanasio Coto		5-00
Jacoba Ortiz v. de Brenes	10-00	Jesús Pacheco C.		5-00
Juana García	50-00	Manuel Blanco		15-00
José Sacripanti	10-00	Juan Félix Oreamuno		5-00
Francisco Bonilla M.	10-00	Alfredo Sáenz		5-00
Francisco Peña	10-00	Jesús Robles G.		5-00
Manuel Vedoya	10-00	Evaristo Hidalgo		25-00
Luis Sánchez	10-00	Carlos Von Bulow		5-00
Julio Valle	10-00	Emilio Piedra		15-00
José Brenes	10-00	Alfredo Callejas		5-00
Fernando Ramos	20-00	Prudencio Alvarado		5-00
Francisco Ortiz	10-00	Matías Zavaleta		5-00
José Gregorio Trejos	10-00	Rafael Arrieta		5-00
Sinecio Ortiz	10-00	Manuel Arrieta		5-00
Luis Felipe Odio p.	10-00	Ciodomiro Ortiz		5-00
Luis Felipe Odio h.	10-00	Santiago Jiménez		5-00
Víctor Bonilla	10-00	Jesús Alfaro Sáenz		5-00
Vicente Quirós, chino	10-09	José M <sup>a</sup> Rojas		5-00
Ezequiel Sáenz	10-00	Miguel Ramos		5-00
Micaela Echandi v. de Alvarado	10-00	Ramón Rojas		15-00
Bernardino Peralta E.	10-00	Domingo Troyo		5-00
Jenaro Bonilla	10-00	Rosendo Freer		5-00
Ramón M. Quesada	10-00	Emilio Strasburger		5-00
Antonio Piedra	10-00	Julio Alvarez		5-00
José Piedra	10-00	Ramón Alvarez		5-00
Antonio Gerkowski	10-00	Mauro Alvarez		5-00
Rafael Gutiérrez	10-00	Esteban Alvarez		5-00
Zeuón Aguilar	50-00	Manuel Alvarez		5-00
Felipe Martín	10-00	Mateo Roldán		15-00
Alberto Jiménez	10-00	Mauricio Monje		15-00
Jesús Oreamuno	20-00	Dr. don Moisés Castro		5-00
Francisco Hernández	10-00	Carlos Link		5-00
Pedro Salazar p.	10-00	Miguel Picado		5-00
Ramón Acuña	10-00	Clodomiro Picado		5-00
Eliás Castro U.	10-00	Rómulo Picado		5-00
José J. Oreamuno	10-00	Indalecio Gutiérrez		5-00
Melchor Guzmán	10-00	Juan Robles G.		5-00
Rafael Chavarria	10-00	Guillermo Sáenz		5-00
Ignacio Bacelli	10-00	Jesús Gutiérrez Picado		5-00
Juan Félix Rojas	10-00	Francisco Meneses		5-00
María Francisca Marín	10-00	Martín Parini		5-00
Rafael Coto	10-00	Ricardo Piedra		5-00
Guillermo Triana	10-00	Antonio Figueroa		5-00
Francisco González G.	10-00	Ricardo Aguilar		5-00
Sucesión de José Catalán	10-00	Santana Sojo		15-00
Celso Robles	10-00	Paulino Brenes		5-00
Juan Bejarano	10-00	Gerardo Bonilla		5-00
Ramón Trejos	10-00	Valerio Bonilla		5-00
Victor Brenes	10-00	Pedro Salazar, h.		5-00
Germán Macís	10-00	Carmen Granados		5-00
Ramona Brenes v. de Brenes	10-00	Guillermo Oreamuno		5-00
Sucesión de Francisco Alvarado	10-00	Salvador Oreamuno		5-00
José María Alfaro Mata, mayor	10-00	Federico du Blois		5-00
Francisco Coto	10-00	Daniel Guzmán		5-00
Enrique Cooper	10-00	Águeda Rivas		5-00
Ramona Mata	10-00	Mercedes Rivas		5-00
Juana A. Sandoval	10-00	José M <sup>a</sup> Figueroa A.		5-00
José María Bonilla	15-00	León Calvo		5-00
Bernabé Quesada	5-00	Gustavo Pacheco		5-00
Telésfora Arriola	5-00	Rosalía Salazar		5-00
Mercedes Silva v. de Ramírez	5-00	Manuel Serrano		5-00
Susana Silva	5-00	Teodoro Ladrón de Guevara		5-00
Manuela Guzmán v. de Troyo	5-00	Juan Ramón Chacón		5-00
Tomasa Pérez	5-00	Ramón Valle		5-00
Francisca Calvo v. de Aguilar	5-00	Juana Escalante Macís		5-00
Dolores Montoya	25-00	Concepción Marín		5-00
Carlos García	5-00	Ambrosio Morales		5-00
Virgilia P. v. de Vargas	15-00	Antonio Martínez		5-00
Presb <sup>o</sup> José de Jesús Barque-		Olegario Brenes		5-00
		Rafael Morúa		5-00
		José Ortiz		5-00
		Francisco Chacón		5-00
		María Josefa Martínez v. de Gamboa		5-00
		Secundino Velázquez		5-00
		Espectación Reyes		5-00
		Francisco Zeledón		5-00

José Trinidad Bonilla	\$	5-00
Manuel Morúa		5-00
Lorenzo Macís		5-00
José M <sup>a</sup> Figueroa O.		55-00
Vicenta Calvo		5-00
Fidel Ramos		5-00
María Félix Mata		5-00
Juan Arias		5-00
José de Jesús Castillo		5-00
Tomás Cedeño		5-00
Margarita Sandoval v. de Cooper		5-00
Santiago Calvo Mora		5-00
Rafael Cubero		5-00
José Quesada		5-00
Francisco Ulloa Mata		5-00
Cayetana Ulloa		25-00
Esteban Brenes		5-00
Luz Guerrero		2-00
Trinidad Cantillo		2-00
Sinforosa Salazar		2-00
Macedonio Freses		200
José María Romero		2-00
Luis Rivera		2-00
Matías Muñoz		2-00
Gervacio Gutiérrez		2-00
Juan Calvo		2-00
Manuel Roldán		2-00
Ramón Figueroa		5-00
Cruz Blanco		5-00
Nicolás Vargas		2-00
Juan Miranda		2-00
Celestino Jiménez		5-00
Pedro Salas		5-00
Andrés Valle		5-00
Juan Calderón		2-00
Juan Vicente Chacón		2-00
Lucas Alvarado		2-00
Nicolás Viquez		5-00
Daniel Rojas		5-00
Abrahán Fonseca		5-00
Miguel Coto		5-00
Pedro Coto		5-00
Juan Torres		10-00
Julia Cordero		5-00
Suma	\$	11,650-00

Junta de Educación.—Distrito escolar de Cartago, 18 de marzo de 1889.

Francisco M<sup>a</sup> Peña. Victor Robbio.

Ismael Alvarado, Secretario.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>, Franco. J. Oreamuno.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

El señor José Brenes y Ramírez, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de este cantón, en nombre de la sucesión de la señora María de los Angeles Ramírez y Hernández, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita título supletorio de la finca siguiente:—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada al Noreste de esta villa.—Limitada: al Norte, con propiedad de Domingo Espinosa; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan Santos Barquero; al Este, con ídem de Mercedes Espinosa; y al Oeste, con ídem de Valentín Barquero, calle pública en medio: valorada en setenta pesos y libre de gravámenes.—En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tengan oposición legal que hacer á la presente pretensión para que ocurran á esta oficina á verificarlo.

Alcaldía única.—San Rafael de Heredia, marzo 29 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Juan Adolfo Segura, Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día diez y siete del entrante abril, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, y al mejor postor, la finca siguiente:—“Una hacienda llamada “Bella Vista,”

compuesta de una parte de terreno plantado de caña de azúcar, otra de café y otra de potrero, con una casa de habitación y un trapiche, situada en las inmediaciones de la villa de Escasú, en el camino general que conduce á esta ciudad, distrito 1<sup>o</sup>, cantón 2<sup>o</sup> de esta provincia.—Linderos: al Norte, terrenos de Segundo Marín, Joaquín Fernández y Josefa B. de Echandi; al Sur, terreno de los herederos de Simón Angulo y Petronila Carranza, y terreno de Juan Torres y Manuel Guerrero; al Este, potrero y montes de Josefa B. de Echandi; y al Oeste, camino general que conduce á esta ciudad y terrenos de Soledad Guerrero, Luis Fernández y José Ana Fallas.—Medida superficial del terreno: como 60 manzanas ó sean 41 hectáreas, 93 áreas, 37 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; de la casa de habitación, como de 30 varas ó sean 25 metros, 80 milímetros de frente, por 20 varas ó sean 16 metros, 720 milímetros de fondo; y de la casa de trapiche, como 12 varas ó sean 10 metros, 32 milímetros de frente, por 8 varas ó sean 6 metros, 688 milímetros de fondo.—Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 47, folio 329, bajo el número 4.091, asiento 5, tiene un gravamen á favor de don Francisco Peralta, el cual está inscrito en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo 13, folio 423, inscripción hipotecaria número 11,058, pertenece á la mortuoria de doña Pilar Mora de Córdoba; y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, á pedimento de partes para el pago del gravamen dicho, deudas y costas.—Valorada en \$ 15,000. El que quiera hacer propuesta, ocurra. Juzgado 2<sup>o</sup> civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de San José, marzo 30 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya, Secretario.

3 v. 1.

JACINTO TREJOS CASTRO. Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese saber: que el señor Ramón Guevara y Rojas, mayor de veintiocho años, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, en su calidad de albacea testamentario de la señora Salvadora Rojas y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, célibe, de ocupación doméstica y del vecindario expresado, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información supletoria de posesión en cabeza de la referida causante, del inmueble siguiente:—Cafetal plano, sito en el distrito de Mercedes, número 6<sup>o</sup> del cantón 1<sup>o</sup> de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Josefa Rojas; Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan González; Este, ídem de Josefa y Estéfana Rojas; y Oeste, ídem de Juana y Damiana Rojas, calle privada en medio. Medida superficial, 17 áreas próximamente. Está exenta de gravámenes, y vale \$ 200-00. La hubo la causante por herencia de sus señores padres Miguel Rojas y Trinidad Vargas.—En consecuencia, se fija el término de treinta días para que los que crean tener derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1<sup>a</sup> de la ciudad de Heredia, 29 de marzo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Secretario.

3 v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Hace saber al señor Ramón Chacón y Segura: que en el juicio ordinario de división de un terreno, situado en Santo Domingo de esta provincia, en el punto denominado “Tures” que perteneció á la señora Matea Villalobos, promovido por las señoras Gertrudis y Mónica Chacón contra Celidonio Azofeifa, por sí y como padre de sus menores hijos Miguel, Concepción, José, Anselmo y Pedro Azofeifa, se ha dictado el auto que literalmente dice así: “Juzgado ci-

vil en 1ª instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Con vista del informe que antecede, téngase por renunciado por los demandados el traslado que les fué conferido por providencia de las nueve y cuarto de la mañana del día seis del corriente; y extiéndase el traslado de la demanda por nueve días á los señores María, María Antonia; Vicente, Juan, José y José Blas Chacón y Villalobos, Julián, Vicente y Pilar Chacón y Segura y Julián Villalobos y González, á quienes se les hará saber esta providencia por medio del Alcalde de Santo Domingo, quien les prevenirá señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. En cuanto al ausente Ramón Chacón Segura, manifestándose por la parte interesada que reside actualmente en California, hágase saber esta providencia por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico oficial, señalándosele el término de sesenta días para que conteste la demanda.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, 29 de marzo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE,

*Tranquilino Ulloa,*  
Secretario.

3. v. 1.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Lino López y Porras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "Piedra Blanca" de esta jurisdicción, promoviendo justificación de posesión para inscribir en su nombre un terreno en rastrojo, situado en "Piedra Blanca" de este cantón de Mora de la provincia de San José, constante como de veinte hectáreas, noventa y seis áreas sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedades de Marcos Mata y Severino Mora; Sur, con propiedad de Juan José Mora; Este, con terrenos de José Vital López; y al Oeste, con propiedad de Antonia Luna y terrenos de Fernando López. Asegura el interesado que el expresado terreno lo hubo por compra á Bernardo Jiménez y José María Mata, hace más de quince años; que no tiene gravamen y que vale mil pesos.—En consecuencia, se previene á los que tengan derechos que deducir en oposición, lo verifiquen dentro de treinta días que se cuentan desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacacá, 27 de marzo de 1889.

JOSÉ M<sup>a</sup> AVILA Z.

*Salvador Mora,*  
Secretario.

3. v. 1.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.*

Cita y emplaza á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Juana Sandí Céspedes, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Escasú, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto se presenten en esta oficina, á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José.—Marzo 16 de 1889.

MARCELO BRENES.

*Antonio Zelaya,*  
Secretario.

El señor Juan Leitón Hernández, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando se levante información para justificar que ha poseído por espacio de más de veinte años, á título de propietario sin interrupción y para que se inscriba en su nombre la finca siguiente.—Terreno cultivado de café; constante de treinta áreas, poco más ó menos, sito en la calle de "Puente de Tierra" del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito quinto de este cantón y lindante: al Nor-

te, calle en medio, con propiedad de Ceferino Quesada; al Sur, ídem de Alejandro Quesada; Este, ídem de Ezequiel Quesada; y Oeste, acequia en medio, ídem de Ramón Rodríguez.—Adquirida por herencia de sus padres Antonio Leitón y Francisca Hernández, no tiene gravamen y vale ciento cuarenta pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga algún derecho ú oposición que hacer referente á la inscripción, se presente á este despacho á legalizar sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía tercera. San José, á las doce y media del día treinta de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

DEMETRIO SANABRIA.

*Julio Cordero.—Basilio Corrales M.*

3. v.—1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez del crimen de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo, al reo ausente Rafael García, contra quien he dictado con esta fecha el auto que dice: "Con presencia del artículo 730, del Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra Rafael García por el delito de robo de dinero y de unos objetos, en perjuicio de Luis Alvarez, redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo, se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.—28 de marzo de 1889.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

*Carlos Zamora S.,*  
Secretario.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Hace saber: que ante su Juzgado se tramita el juicio de sucesión de la señora Salvadora Rojas y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, célibe, de oficios domésticos y vecina del distrito de Mercedes de esta provincia. En consecuencia, cito á todos los que crean tener derechos que deducir en el indicado juicio para que en el término de noventa días se presenten á manifestarlos. Asimismo hago saber: que el señor Ramón Guevara Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del referido distrito, nombrado albacea testamentario en la mortuoria referida, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley á las doce de este mismo día.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, marzo 25 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

*Agapito Zumbado,*  
Secretario.

El señor Buenaventura Leandro, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, constante de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrado, con una casa allí ubicada, pared de adobes, madera de cedro, cubierta de tejas, que mide veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, que linda: Norte, con el resto de la plaza de los Angeles y calle en medio, casa y solar de José Dolores Rojas; Sur, calle en medio, con la Iglesia de los Angeles; Este, calle en medio, casa de To-

más Fonseca; y Oeste, propiedad de José Eustaquio Ulloa. Este inmueble está libre de gravamen; lo adquirió, el solar por compra á los señores Doctor don Pedro León Páez y doña Ana Alvarado y la casa por construcción á sus expensas. Vale tres mil doscientos pesos. Y se publica este edicto, para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Marzo 27 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Alejandro Zelaya,*  
Secretario.  
3—v—3

A los herederos é interesados en la mortuoria de José María Rodríguez Mora, que fué de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se hace saber: que se ha señalado el término de noventa días, contados desde el 24 de febrero último, en que por primera vez se publicó este edicto, para que comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia. Alajuela, 30 de marzo de 1889.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

*Carlos Zamora S.,*  
Secretario.

Se hace saber á quienes interese por si tienen alguna oposición que hacer, señalándoseles treinta días para que lo verifiquen: que Ramona Morales Sánchez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: casa y solar situados en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante la casa de diez metros de largo, por cuatro de ancho, y el solar de diez y seis metros de frente, por veinte y ocho de fondo, y lindan: Norte, propiedad de Esteban Chacón; Sur, carretera nacional en medio, con ídem de la sucesión de Marcos Trejos; Este, propiedad de Jacinto Orozco; y Oeste, con ídem de Prudencio Morales, sin gravamen, adquiridos por herencia de José Morales, y vale doscientos pesos.

Y se hace esta publicación para los efectos legales.

Alcaldía primera. Cartago, veinte y nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUIN OREAMUNO.

*Juan Luna Quirós. M. Ramírez.*

Con noventa días de término, que empezaron á correr el quince de febrero último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Juana Chacón Villalobos, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado único.—Santo Domingo, marzo 28 de 1889.

JOSÉ SLOB. OCAÑO.

*Cupertino Salas. Félix León R.*

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

A quienes interese hago saber: que ante este despacho se presentó el señor Alejo Martínez y Muñoz, mayor de sesenta años, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de pared de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, de diez metros y ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con una cocina de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por cinco metros y diez y seis milímetros de ancho, y el solar en que está ubicada del mismo frente de la casa por veinticinco metros y ochenta milímetros de fondo, plano, rectangular dedicado á jardín, sito en la cuarta manzana al Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia.—Linderos: Norte, calle pública de por medio, con

casas de Macedonio López y José Zúñiga; Sur, propiedades de don Joaquín Lizano y don Blas Gutiérrez; Este, ídem de herederos de Basilia Sosa; y Oeste, propiedad de Juan Martínez. Vale esta finca doscientos cincuenta pesos, y fué habida así: el terreno lo heredó la esposa del petente, señora Dominga Arias de su abuelo Juan Arias, y la casa la construyó el referido petente á sus expensas, durante su sociedad conyugal con la referida señora Arias. Está libre de gravámenes.—En consecuencia cito á todos los que crean tener derecho al inmueble descrito para que en el término de treinta días se presenten á este Juzgado á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 29 de marzo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

*Agapito Zumbado,*  
Secretario.

3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Pedro Jiménez y Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, denunciando setenta hectáreas de terreno baldío, situado en la "Calera," jurisdicción de la villa de San Mateo, cantón cuarto, división común de la provincia de Alajuela; y distrito primero, cantón sexto escolar de la misma, bajo estos linderos: al Norte, con terrenos de don Ezequiel Arce; al Sur, con ídem de don Francisco María Iglesias; al Este, camino de la Calera en medio, con terrenos baldíos; y al Oeste, con terrenos de la Calera del Municipio de San Ramón.

Y publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

*Manuel Antonio Gallegos.*

3—2

BERNARDO RAMOS Y RAMOS, *Alcalde único suplente de este cantón.*

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Marcelo Chaves y Angulo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de una huerta, cercada de piñuela y de superficie plana, que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda: por el Norte, con huerta del señor Concepción Carmona; por el Sur, con huerta del señor Avelino Guido; por el Este, con sacatera del señor Simeón Vega, platanar de la señora María Ubalda Vargas, huerta del petente y potrero del señor Eligio Arrieta; y por el Oeste, con el río del "Dirid" y vale veinticinco pesos, por compra que le hizo por este valor al señor Nieves Chavarria.

Hago esta publicación para que los que tengan derecho á oponerse, se presenten en el término de treinta días.

Santa Cruz, 20 de marzo de 1889.

BERNARDO RAMOS.

*Jorge López,*  
Secretario.

A la una de la tarde del sábado veinte de abril próximo, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia una casa y el terreno en que está ubicada, situado en la Laguna de esta ciudad, distrito primero de este cantón, comprensiva casa y terreno de cinco metros, cuatro decímetros de frente, por diez y siete metros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de los señores Cruz Méndez y Rosa Siles; Sur, ídem de don Bartolomé Calsamiglia; Este, propiedad de la Nación; y Oeste, calle en medio, propiedad de don Benjamín Piza; valorada en seiscientos pesos.—Pertenece á la mortuoria de la señora Manuela Rodríguez; no tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos ochenta y tres, folio cuarenta y uno, finca veintidós mil quinientos noventa y

ocho, asiento uno.—Esta finca la adquirió la causante por herencia de su señora madre Micaela Meneses.— Quien quiera comprarla, ocurra el día y hora señalados.—Se vende para el pago de costas.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia.—San José, marzo 23 de 1889.

JOSÉ M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

3. v. 2.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María de Jesús Fallas Gamboa, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Aserrí, para que en junta general que debe verificarse en esta oficina á las ocho y media de la mañana del trece del próximo entrante abril, elijan un albacea propietario en sustitución de don Rafael Elizondo, quien se ha excusado de servir el expresado cargo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de marzo de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Encarnación Castro y Bonilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, denunciando ciento cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en San Francisco de Palmira de San Jerónimo de Grecia, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Alajuela, división común, y distrito segundo del cantón segundo, división escolar de dicha provincia, y linda: al Norte, con terrenos denunciados por los señores José María Arrieta, Tomás Rojas, Vicente Zúñiga, Joaquín Rodríguez y Pedro Pérez Zeledón; al Sur, con terrenos de la mortuoria de Ramona Salas; al Este, vereda en medio, con lotes de terrenos repartidos entre los señores Carmen Mora, Hilarión Jiménez, Vicente Rojas, Florencio Segura, Norberto Marín y Faustino Ulate; y al Oeste, en parte con terreno denunciado por el señor Juan Corrales, y en parte con terreno de la mortuoria de Ramón Salas. Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 v. 3

A las doce del día veinticuatro de abril entrante, se rematarán en la puerta de esta oficina, dos terrenos sin ningún cultivo, situados en la segunda manzana Oeste de la plaza principal de esta villa: distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante el primer lote de seiscientos noventa y un metros, ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos milonésimas de metro cuadrado; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Manuel Antonio Bonilla; Sur, con propiedad de Eloísa Chaves; Este, calle pública en medio, con propiedad de la misma sucesión del finado don Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, con terreno municipal de esta villa, y no tiene gravámenes.

El segundo terreno, constante de seiscientos cuarenta y siete metros, ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y seis milonésimas de metro cuadrado; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Manuel Antonio Bonilla, finado; Sur, con propiedad de don Nicanor Garbanzo; Este, con terreno municipal; y Oeste, calle pública en medio, con una orilla de calle municipal; no tiene gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos nueve, folios sesenta y nueve y setenta y uno, fincas números dos y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Valorado á razón: el primer terreno en noventa pesos cincuenta y seis centavos, y el segundo en setenta y cuatro pesos ocho centavos. Pertencen á este Municipio y se venden á pedimento de don Rafael Elizondo, como mandatario del Municipio de este cantón. Quien quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Alcaldía única.—Desamparados, á las dos de la tarde del día veintiséis de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abrahán Rodríguez,  
Secretario.

3—3.

Por auto de esta misma fecha, se ha ordenado citar á todos los interesados en la mortuoria del señor Tomás Sánchez y Segura, para que á las tres de la tarde del sábado seis del entrante abril, comparezcan en esta oficina con el objeto de oírlos sobre el inventario y avalúo practicados; en consecuencia, lo hago por medio del presente edicto.

Alcaldía única. San Rafael, marzo 26 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,  
Secretario.

—v—2

REGIMEN MUNICIPAL

CONTABILIDAD DE ENSEÑANZA.

Distrito de San José, marzo de 1889.

DEBE.

Saldo anterior		\$ 462.99
Destace	\$ 300.00	
Tercenas tabaco y licores	85.00	
Correos	25.30	
Registro ferro, José A. Curado	1.66	
Multas	48.00	
Contribuciones voluntarias	2305.00	
Compañía sarsuela.—Villarreal (donación), enteró José Durán	398.00	3182.96
		3182.99
		3645.79

HABER.

Mueblaje y material-enseñanzas	\$ 325.75
Alquileres	190.00
Al Banco "La Unión", en etc á la orden de la Junta Edificación	2305.00
Gastos Menudos	13.75
Honorarios-Tesorería (febrero y marzo)	154.14
Saldo en Caja á 30 de marzo	2196.64
	659.15
	2855.44
	3645.79

Tesorería de Instrucción Pública.—San José, á 30 de marzo de 1889.

MENARDO REYES,  
Auxiliar.

CONTABILIDAD DE ENSEÑANZA.

Año económico de 1888-89

DEBE.

Saldo año anterior		\$ 11.36
Destace de 2836 pesos	\$ 2877.92	
Tercenas y licores	869.55	
Correos del país	625.85	
Registro ferros	18.00	
Multas	248.85	
Contribuciones voluntarias	2489.00	
Idem al Compañía sarsuela "Villarreal"	398.00	
Emprestito Banco La Unión	200.00	
Reparación Casas José Astúa	200.00	
Agallier	200.00	
Dispensas-solistas, Ricardo R. Schutt	30.00	
		9665.77
		9665.77
		9617.13

HABER.

Reparación edificios	\$ 274.25
Mueblaje y material enseñanzas	1182.95

Libros de texto	197.12
Alquileres	2224.00
Gastos Junta á 30 meses	525.50
Pagos Banco La Unión	200.00
Al ídem, etc. á la of. Junta	2304.00
Honorarios-Tesorería	243.25

Saldo á 31 de marzo de 1889

9257.04	9617.13
659.15	
9257.04	9617.13

Tesorería de Instrucción Pública, distrito de San José, Marzo 31 de 1889.

MENARDO REYES,  
Auxiliar.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

AVISO.

El 1º del entrante abril principia el 2º trimestre del corriente año; y con ese motivo, se participa á todas las personas que deben pagar impuestos municipales, que del 1º al 8 del citado mes, ocurran á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes.

28 de marzo de 1889.

MAURILIO SOTO.

3. v. 1.

Orden de Policía.

Aproximándose la estación lluviosa y para evitar que las aguas pluviales perjudiquen los caminos públicos con el derrame de ellas, esta autoridad ordena: que todos los dueños de propiedades de este cantón, están en el deber de construir sus correspondientes desagües, manteniéndolos siempre en buen estado en los meses de invierno, cuyo trabajo debe estar hecho lo más tarde el 20 del entrante mes de abril y el que no lo verificare incurrirá en la multa de cinco pesos, sin perjuicio de pagar los gastos que la Policía hiciera en hacer los referidos desagües.

Los respectivos Jueces de Paz dentro de ocho días después de publicada la presente, la notificarán á cada uno de los comprendidos en ella, y el 21 del citado mes pasarán un escrupuloso Registro á fin de que, el que no haya cumplido con lo dispuesto en la referida orden, le exijan la multa antes expresada, junto con los gastos que se ocasionen en hacer los referidos desagües.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, marzo 29 de 1889.

3 v. 1.

P. BONILLA.

PRONTO SOCORRO.

Se suplica á las Juntas calificadoras de las familias que con motivo de los temblores han quedado sin habitación y sin recursos para reedificar ó refaccionar sus casas, se sirvan dar cuenta cuanto antes de su comisión á la Junta de Socorro de esta provincia, tanto porque hay muchas personas sin hogar, como porque se aproxima el invierno y será mas costosa la reedificación ó reparación de edificios.

Gobernación de San José, Marzo 4 de 1889.

FRCO. M. FUENTES.

ANUNCIOS.

Correo.

La correspondencia que ha de conducir el vapor "Foxhall," para Europa y Estados Unidos de América, se despachará de esta ciudad, el próximo lunes, primero del entrante abril.

Administración General de Correos. San José, 28 de marzo de 1889.

M. G. ESCALANTE.

Pograma

de las piezas que se ejecutarán esta noche en la retreta que se dará al señor General Presidente.

- 1º La Aurora. Overtura por A. J. Clement.
- 2º Fantasia de la Opera Masnadieri de Verdi.
- 3º El sentimiento. Polka Mazurka por Bousquet.
- 4º Lastenia. Polka por Luis Barrantes.

San José, 31 de marzo de 1889.

JOSÉ PERAZA.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, Nº 44, Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

LA COMISIÓN.

THE MARITIME CANAL OF NICARAGUA.

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, Nº 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.

BANCO de la UNION

Se avisa al público que las oficinas de este establecimiento se trasladaron á su nuevo edificio, sito al frente de la Plaza de la Merced, el jueves 28 del corriente.

6. v. 5.